

DECRETO DE URGENCIA Nº 039-2008
DICTAN MEDIDAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2009, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE
BENEFICIARIOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, de acuerdo al artículo 6º de la Ley Nº 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de cero (0) a seis (6) años, madres gestantes y en período de lactancia; priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis; y, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de siete (7) a trece (13) años, ancianos y afectados por tuberculosis;

Que, el artículo 7º de la citada Ley establece que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba mediante resolución ministerial los índices de distribución de los recursos que destina para financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales a nivel nacional, debiendo considerar entre los criterios de distribución, principalmente, el índice de pobreza, conjuntamente con el demográfico de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos;

Que, el artículo 8º de la misma norma señala que el Ministerio de Economía y Finanzas asignará mensualmente a las municipalidades a nivel nacional, los recursos que por concepto del Programa del Vaso de Leche se encuentren aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público y conforme a la programación mensual efectuada sobre la base del Presupuesto Institucional de Apertura;

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 026-2006 crea la Comisión Especial que tendrá como función validar la metodología de actualización de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche con la información de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda, la cual será aplicable a partir de la elaboración del Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2009;

Que, según el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 019-2007, los recursos públicos del Programa del Vaso de Leche para el año 2008, serán los mismos montos comunicados a las municipalidades en el año 2007;

Que, en este contexto, resulta urgente dictar medidas de carácter económico y financiero relativas al monto y distribución de los recursos del Programa del Vaso de Leche correspondiente al Año Fiscal 2009;

Que, tales medidas son extraordinarias y urgentes por cuanto a la fecha el Ministerio de Economía y Finanzas viene determinando los fondos públicos que serán comunicados a las municipalidades del país para la elaboración de sus Presupuestos Institucionales de Apertura del Año Fiscal 2009, entre los cuales se encuentran los recursos que financiarán el Programa del Vaso de Leche; y constituyen también medidas de interés nacional pues tienen como finalidad evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Recursos para el Programa de Vaso de Leche para el Año Fiscal 2009

Para la elaboración de los Presupuestos Institucionales de Apertura para el Programa del Vaso de Leche correspondiente al Año Fiscal 2009 se mantendrá el mismo monto global aprobado para el presente ejercicio fiscal, así como los montos que fueron asignados a nivel nacional a cada municipalidad distrital y provincial.

Artículo 2º.- Implementación del Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche

2.1 En un plazo máximo de un mes (1) mes, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Economía y Finanzas desarrollará y pondrá a disposición de las municipalidades y los comités del Vaso de Leche, un aplicativo informático para la implementación y actualización del Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (RUBPVL).

2.2 Las municipalidades, en coordinación con los comités del Vaso de Leche, consignarán en dicho aplicativo la información referida a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.

2.3 La información validada por cada municipalidad será remitida al Instituto Nacional de Estadística e Informática y al Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, en los meses de enero y julio de cada año.

Artículo 3º.- Población beneficiaria del Programa del Vaso de Leche

La atención a la población beneficiaria a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, corresponde a la población en situación de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 4º.- Medidas Complementarias

Mediante Decreto Supremo se dictará las medidas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5º.- Derogatoria

Deróguese los Decretos de Urgencia Nº 026-2006 y Nº 019-2007, así como toda disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas